

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO**

Asunto: Inadmite demanda
Demandante: Blanca Liliana Diaz Hernández
Oliverio de Jesús Diaz
Demandado: Constructora Construcasa S.A.S
Proceso: Verbal
Pretensión: Responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00136-00

Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Una vez revisado el auto del catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021) del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, Santander, el cual rechaza la presente demanda por competencia y ordenó enviarla los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia para el reparto, encuentra este Despacho que si es competente según lo establece el artículo 28.6° del C.G.P, por lo tanto se procede a hacer el estudio de admisibilidad.

II. ANTECEDENTES

Blanca Liliana Diaz Hernández y Oliverio de Jesús Diaz, a través de apoderado judicial presentaron demanda para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual contra Construcasa S.A.S.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 206 del C.G.P establece que se deberá presentar Juramento estimatorio cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras y el artículo 86.7 del C.G.P incluye esa atestación como requisito de la demanda.

En este caso, sin embargo, no se realizó dicho Juramento Estimatorio, constituyéndose esta en una causal de inadmisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida a través de apoderado judicial por Blanca Liliana Diaz Hernández y Oliverio de Jesús Diaz en contra de Constructora Construcasa

S.A.S.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE ADAN ARIZA GARCIA, identificado con C.C 5.773.781 y T.P 224.206 del C.S de la Judicatura en representación de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en estado # 73 el 28-06-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cb816be6ee460b6db986066dd740c321059fe5
3ece616ea7efae005e8494245**

Documento generado en 24/06/2021 09:23:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>